

CG/2024/SEP/339 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 433 AL 440 Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.



- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- VIII. 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo por el cual se aprueba la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.



- IX. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- X. El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se emite la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XI. El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XII. El 16 de marzo del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se emite la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1., así como al acuerdo INE/CG528/2023 del Instituto Nacional Electoral.



- XIII. El 15 de abril del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a implementarse en las elecciones de Ayuntamiento, Diputaciones Locales y la modalidad de voto anticipado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 163 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2.
- XIV. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo 2024-2027, instalándose a las 6:30 horas el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Permanente para el desarrollo de dicha Jornada.
- XV. El 12 de julio de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este organismo electoral.
- XVI. El 14 de septiembre de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Declaratoria de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a los 15 distritos electorales uninominales que integran el estado de San Luis Potosí, así como de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal, que integrarán la LXIV Legislatura



del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2024 al 13 de septiembre del año 2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; Imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El artículo 1, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 433 del Reglamento de Elecciones, se podrán realizar estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral con la finalidad de obtener un estudio muestra de las características de los votos anulados, llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones, participación ciudadana en la o las elecciones y la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.

SÉPTIMO. En el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, y numeral 44, fracción 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado establecen que el Órgano Superior de Dirección del Organismos Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.



En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Así también, dentro del acuerdo que se emita se preverá que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

OCTAVO. En los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones se prevén las acciones y formalidades que se deberán observar para la destrucción de la documentación electoral.

NOVENO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción XLII de la Ley Electoral del Estado el proceso electoral concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el



Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 49, fracción 1, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. En la normatividad electoral del Estado, en el artículo 44, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará Comisiones para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

Por lo que, en observancia de los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, y de conformidad con lo establecido por los artículos 49, fracción 1, inciso a) y g) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numerales 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, así como el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 433 AL 440, Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, incisos a) y g) de la Ley Electoral del Estado, así como 433 y 434 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir las presentes bases para el análisis muestral y la destrucción de la documentación electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las Bases para el estudio y análisis muestral; así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y b), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, documento que se adjunta al presente acuerdo como anexo único.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos administrativos correspondientes; asimismo notifíquese a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes.



CUARTO. Una vez concluida la destrucción de la documentación electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo remita el informe correspondiente al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este organismo y en su página oficial www.ceepacslp.org.mx

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO